Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . seis id. id. 10

Anuncios particulares la linea. 0.15



Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Núm. 1277

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

El Sr. Coronel de la Comisión Liquidadora del disuelto Batallón de Cazadores de Valladolid, núm. 21, afecta al regimiento de Alava, núm. 56, con fecha 17 del actual, me transmite la siguiente:

Circular.

«Terminados los ajustes de tropa del Batallón de Cazadores de Valladolid, núm. 21, formalizados con arreglo à las Reales ordenes de 7 de Marzo y 2 de Abril de 1900, Diarios oficiales números 53 y 73, los individuos que han pertenecido á él, así como los causa habientes de los fallecidos y no hayan solicitado sus alcances hasta la techa, deberán verificarlo á la mayor brevedad, cursando sus instancias por conducto de la autoridad militar ó civil de la localidad ó puestos de la Guardia civil donde residan, dirigidas al Sr. Coronel Jefe de dicha Comisión, en Caliz, con objeto de poder hacer mansualmente el pedido de fondos que determina el art. 12 de la primera de dichas disposiciones, para, al facilitarlos el Estado, girar à cada uno lo que à su favor resulte.

En la instancia harán constar los nombres de padre y madre, Compañia a que pertenecieron, fecha y motivo de su regreso á la Peninsula, así como la Autoridad por cuyo conducto de-

sean cobrar sus alcances. Los herederos de los tallecidos justificarán su derecho como tales, acompañando á las instancias información testifical, expedida por Juez municipal o Alcalde de la localidad, conforme à la Real orden de 23 de Noviembre del ano de 1896, Colección Legislativa número 328, sin cuyo documento no se admitirá ninguna solicitud en esta Comisión.»

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial, para general conocimiento, y en cumplimiento de cuanto dispone el art. 21 de la Real orden de 7 de Marzo del año anterior, Diario oficial núm. 53.

Segovia 20 de Agosto de 1901. El Gobernador,

LEOPOLDO GONZALEZ REVILLA.

Núm. 1278

COMISIÓN PROVINCIAL.

En virtud de lo que determina el art. 33 del reglamento de 10 de Agosto de 1877, para la ejecución de la ley de carreteras vigente, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de esta Diputación provincial, un ejemplar del proyecto del trozo 2.º, de la 2.ª sección, de la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel, que comprende los términos municipales de Basardilla, Brieva y Adrada de Pirón, para que en el término de treinta días, puedan hacer los particulares y pueblos interesados, las observaciones que crean convenientes con relación á dicho proyecto, á tenor de lo que prescribe el citado art. 33.

Segovia 13 de Agosto de 1901.-El Vicepresidente accidental, Mariano Galicia.

Núm. 1275

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Con arreglo à lo dispuesto en el art. 52 del reglamento de 30 de Enero de 1900, se notifica á D. Pedro Estrada, Saturnino Llorente, Gregorio Vacas, Emilio Hernández y Jenaro Palomar, de domicilio ignorado, que por acuerdo mio de esta fecha, queda designado el día 7 de Septiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, para celebrar en mi despacho

de esta Delegación y bajo mi presidencia, Junta administrativa de Hacienda, con el objeto de ver y fallar el expediente que se instruyo à dichos señores con fecha 26 de Junio último; pudiendo asistir á ducho acto, ó delegar persona que les represente, aportando à la vista cuantas pruebas estimen pertinentes à su defensa.

Lo que se hace público de conformidad con lo prevenido en el art. 60 del reglamento vigente para el procedimiento económico administrativo de 15 de Abril de 1890.

Segovia 19 de Agosto de 1901.—El Delegado de Hacienda, José Solis de la Huerta.

Núm. 1240

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

El Excmo. Sr. Director general de Propiedades y derechos del Estado, me comunica con fecha 3 del actual, la Real orden siguiente:

«S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por esa Dirección general se ha servido aprobar el proyecto del plan de aprovechamientos de la provincia de Segovia, para el año forestal de 1901 à 1902, formado por el Ingeniero de la Región, encargando se publique en el Boletín oficial la parte necesaria y el pliego general de reglas facultativas dictado por la Inspección falcultativa de Montes de fecha 15 de Abril de 1898, para conocimiento de los pueblus, Corporaciones y Guardia civil encargada de la custodia de los Montes; que los disfrutes se ejecuten con estricta sujeción á las prescripciones que rigen en la materia, evitando y corrigiendo todo género de abusos, á cuyo fin la Delegación de Hacienda cuidará de remitir un ejemplar del Boletín oficial en que aparezca inserto dicho plan y los pliegos de reglas facultativas y condiciones generales para su ejecución á los Comandantes de los puestos de la Guardia civil y Ayudante de la provincia, y que se dé ingreso en la Caja de la Delegación de Hacienda al 10 por 100 de los aprovechamientos concedidos por aquél con arreglo á las disposiciones vigentes. Asimismo debe recomendarse l

al Ingeniero Jefe de la Region que por si o por el Ayudante de la provincia se practique la tasación de los aprovechamientos de bellota y piñon, procurando proponer en la época conveniente al Delegado de Hacienda las fechas en que deban verificarse las subastas de aprovechamientos sujetos á este medio de anajenación acompañando á las propuestas el pliego general de condiciones facultativas y reglamentarias especiales à cada disfrute, dejando á los dueños de los montes la formación del de las económicas que al efecto les serán reclamadas por el Delegado».

En virtud de la preinserta Real orden, he dispuesto se publique à continuación el plan á que la misma se refiere, esperando la mayor observancia de sus prescripciones por las diversas entidades á quienes interesa: y al hacerlo encargo á los usuarios ó rematantes de los aprovechamientos el más estricto respeto á las reglas facultativas, al pié de dicho plan fijadas, y les recuerdo que según se previene por la ley de 11 de Julio de 1877, y los artículos 16 y 17 de 7 de Octubre de 1896 no podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento sin haber obtenido la licencia mediante el pago del 10 por 100 que corresponda.

Para todo lo relativo à subastas y reglas administrativas que han de presidir à la formalización del disfrute, se habra de tener presente la Real orden de 23 de Abril de 1898 inserta en el Boletin oficial núm. 55, fecha 9 de Mayo siguiente; no olvidándose los Ayuntamientos de reinitir a esta Delegación una certificación del pliego de condiciones económicas, que han de ser base de la subasta.

Finalmente, à la Guardia civil encomiendo el mayor celo, tanto para exigir la licencia para el aprovechamiento à que antes hube de referirme cuanto para denunciar todo abuso o infracción, que serán castigados à tenor de lo preceptuado en los articulos 21 al 29 del reglamento de 7 de Octubre de 1896, en relación con el Real decreto de 8 de Mayo de 1884,

Segovia 8 de Agosto de 1901.-El Delegado de Hacienda, José Solis de la Huerta.

					MA	DER	AS		LEÑAS	
Término municipal	Nombre del monte	Pertenencia	Especie	CABIDA —	Núm.	The state of the s	Tasación	97 301 1	Tasación	Rate
				Hectáreas	de árboles	cú- bicos	Pesetas	Estéreos	Pesetas	Estéreos
ncinas	Valdenavares	Comunidad de Encinas	Roble	761			370576325		12 4 + 12 6 ,	
scarabajosa de Cabezas	El Pinar	. Al pueblo	Pino	3 0	nove	1000000				
	Mostajo									1000
resno ó Fresnillo de la fuente	El Montecillo	Idem	Roble	408						100
	Valdesteban ó la Mata			16			200	200	LECT	
ata de Cuéllar	Cancega	. Comunidad de Cuéllar	Pastos		(R)	(dia 15).	r da			
	El Montecillo				00.7	, 40.91 V V		60	90	60
avalilla	Camizo ó la Marota	. Vendido				ste in				00
	El ChorroBardal			THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	30	, (116				
Idem	Pedrajas	Al pueblo	Pastos	292	06					018
	La NavaLa Dehesa			THE RESERVE THE COURSE OF THE CONTRACT OF THE				72	90	1000
	Dehesa y Rozas			31	- () <u>‡</u>	. 126				
Idem	La Mata	Ciruelos de Sepúlveda	Idem	62		, me	11 - 11			20
nto Tomé del Puerto	La Vega	Idem	Encina	25					.a [=	y on
quera de Fresno	La Majada	Idem	Roble	64		70				200
gueruelo	El Monte o la Mata	Idem	Pastos	7					_ l	
allelado	Pinar de la Torrecilla	Vendido		- 91 SE	89	1.4	$\Omega = 48$			0.0
	Caudial y Estepalón		And the second s	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR						
Idem	La Laderilla y Lastrón	Idem	Enebro	25	OH.	1. 0	,o o			
llaverde de Monteio	Monte del Molino	Idem			25	. itt 6		ř		30
	006				Mon	ates	no	clas	ifica	ado
leruelo de San Mamés	CampazoGarganta y dos más	Al pueblo	Pastos	34						
lceda	Garganta y dos más	Idem	Roble	70	\$1					
				meng Uc					De	hes
lrada de Piron	Zaces, La Tabla y otros	(Al pueblo	Pastos	34	* 1406 * (1)	1.1				
	Dobosa Lamal				FEET AL (1999)					
					(0)		加加。			
deasoña	Dehesa y Fuenteendrino	Idem	Idem	23						
deasoñaayarnúy de Coca	Dehesa y Fuenteendrino La Fragua	Idem	Idem Idem Idem	23 7 20						
deasoñaayarnúy de Cocasardilla	Dehesa y Fuenteendrino La Fragua Maldemarcos, Eras mayores y cuatro más La Nava y diez y nueve más	Idem	Idem Idem Idem Idem	23 7 20 68						
deasoñaayarnúy de Cocasardillampo de Cuéllarntimpalos	Dehesa y Fuenteendrino	Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem	23 7 20 68 63 62						
deasoña	Dehesa y Fuenteendrino. La Fragua. Maldemarcos, Eras mayores y cuatro más. La Nava y diez y nueve más. Laguna Hoyadas y Gomel. Prado mayor y tres más. Dehesa y Rinconada.	Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	23 7 20 68 63 62 55						
deasoña	Dehesa y Fuenteendrino. La Fragua. Maldemarcos, Eras mayores y cuatro más La Nava y diez y nueve más. Laguna Hoyadas y Gomel. Prado mayor y tres más. Dehesa y Rinconada. Prado Cabrada. De la Señora y cinco más.	Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	23 7 20 68 63 62 55 24 5						
deasoña	Dehesa y Fuenteendrino. La Fragua. Maldemarcos, Eras mayores y cuatro más La Nava y diez y nueve más. Laguna Hoyadas y Gomel. Prado mayor y tres más. Dehesa y Rinconada. Prado Cabrada. De la Señora y cinco más. Dos Prados.	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem	23 7 20 68 63 62 55 24 5 40						
deasoña	Dehesa y Fuenteendrino. La Fragua Maldemarcos, Eras mayores y cuatro más La Nava y diez y nueve más. Laguna Hoyadas y Gomel. Prado mayor y tres más. Dehesa y Rinconada. Prado Cabrada. De la Señora y cinco más. Dos Prados. Prados Pozalo y ocho más. Pradillo.	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	23 7 20 68 63 62 55 24 5 40 60						
deasoña rnúy de Coca sardilla mpo de Cuéllar ntimpalos rbonero de Ahusín dillo de la Torre ruelos de Coca zuelos de Fuentidueña esta (La) reros ente de Santa Cruz	Dehesa y Fuenteendrino. La Fragua. Maldemarcos, Eras mayores y cuatro más La Nava y diez y nueve más. Laguna Hoyadas y Gomel. Prado mayor y tres más. Dehesa y Rinconada. Prado Cabrada. Prado Cabrada. De la Señora y cinco más. Dos Prados. Prados Pozalo y ocho más. Pradillo. Fuente Vicente v ocho más.	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	23 7 20 68 63 62 55 24 5 40 60 9 114						
deasoña	Dehesa y Fuenteendrino. La Fragua. Maldemarcos, Eras mayores y cuatro más La Nava y diez y nueve más. Laguna Hoyadas y Gomel. Prado mayor y tres más. Dehesa y Rinconada. Prado Cabrada. Prado Cabrada. De la Señora y cinco más. Dos Prados. Prados Pozalo y ocho más. Pradillo. Fuente Vicente y ocho más. Dehesa del Posadero y Vertedero.	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	23 7 20 68 63 62 55 24 5 40 60 9 114 23						
deasoña. raya. rnúy de Coca. sardilla. mpo de Cuéllar. ntimpalos. rbonero de Ahusín. dillo de la Torre. cuelos de Coca. zuelos de Fuentidueña. esta (La). reros. ente de Santa Cruz. entemilanos. entepiñel. entesauco	Dehesa y Fuenteendrino. La Fragua. Maldemarcos, Eras mayores y cuatro más. La Nava y diez y nueve más. Laguna Hoyadas y Gomel. Prado mayor y tres más. Dehesa y Rinconada. Prado Cabrada. De la Señora y cinco más. Dos Prados. Prados Pozalo y ocho más. Pradillo. Fuente Vicente y ocho más. Dehesa del Posadero y Vertedero. Dehesa boyal. Prado Cobalvilla y Duranga.	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	23 7 20 68 63 62 55 24 5 40 60 9 114						
deasoña. raya. rnúy de Coca. sardilla. mpo de Cuéllar. ntimpalos. rbonero de Ahusín. dillo de la Torre. uelos de Coca. zuelos de Fuentidueña. esta (La). reros. ente de Santa Cruz. entemilanos. entepiñel. entesauco. ente el Olmo de Fuentid. a	Dehesa y Fuenteendrino. La Fragua. Maldemarcos, Eras mayores y cuatro más La Nava y diez y nueve más. Laguna Hoyadas y Gomel. Prado mayor y tres más. Dehesa y Rinconada. Prado Cabrada. De la Señora y cinco más. Dos Prados. Prados Pozalo y ocho más. Pradillo. Fuente Vicente y ocho más. Dehesa del Posadero y Vertedero. Dehesa boyal. Prado Cobalvilla y Duranga. Prado-Viejo, La Vega y Regajal.	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	23 7 20 68 63 62 55 24 5 40 60 9 114 23 29 22 26						
deasoña	Dehesa y Fuenteendrino. La Fragua. Maldemarcos, Eras mayores y cuatro más La Nava y diez y nueve más. Laguna Hoyadas y Gomel. Prado mayor y tres más. Dehesa y Rinconada. Prado Cabrada. De la Señora y cinco más. Dos Prados. Prados Pozalo y ocho más. Pradillo. Fuente Vicente y ocho más. Dehesa del Posadero y Vertedero. Dehesa boyal. Prado Cobalvilla y Duranga. Prado-Viejo, La Vega y Regajal. Prado, Hoyo y Dehesa. Berdinal y otros.	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	23 7 20 68 63 62 55 24 5 40 60 9 114 23 29 22						
deasoña. rnúy de Coca. sardilla. mpo de Cuéllar. ntimpalos. rbonero de Ahusin. dillo de la Torre. uelos de Coca. zuelos de Fuentidueña. esta (La). reros. ente de Santa Cruz. entemilanos. entepiñel. entesauco ente el Olmo de Fuentid. entidueña. menuño. mezserracin.	Dehesa y Fuenteendrino. La Fragua. Maldemarcos, Eras mayores y cuatro más La Nava y diez y nueve más. Laguna Hoyadas y Gomel. Prado mayor y tres más. Dehesa y Rinconada. Prado Cabrada. De la Señora y cinco más. Dos Prados. Prados Pozalo y ocho más. Pradollo. Fuente Vicente y ocho más. Dehesa del Posadero y Vertedero. Dehesa boyal. Prado Cobalvilla y Duranga. Prado-Viejo, La Vega y Regajal. Prado, Hoyo y Dehesa. Berdinal y otros. Soto y Veguillina.	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	23 7 20 68 63 62 55 24 5 40 60 9 114 23 29 22 26 18 8 100						
deasoña rnúy de Coca sardilla mpo de Cuéllar ntimpalos rbonero de Ahusín dillo de la Torre ruelos de Coca zuelos de Fuentidueña esta (La) reros ente de Santa Cruz entemilanos entepiñel entesauco ente el Olmo de Fuentid.º entidueña menuño mezserracín ntalbilla yuelos	Dehesa y Fuenteendrino. La Fragua. Maldemarcos, Eras mayores y cuatro más La Nava y diez y nueve más. Laguna Hoyadas y Gomel Prado mayor y tres más. Dehesa y Rinconada. Prado Cabrada. De la Señora y cinco más. Dos Prados. Prados Pozalo y ocho más. Pradillo. Fuente Vicente y ocho más. Dehesa del Posadero y Vertedero. Dehesa boyal. Prado Cobalvilla y Duranga. Prado-Viejo, La Vega y Regajal Prado, Hoyo y Dehesa. Berdinal y otros. Soto y Veguillina. Prado Hontariego y Nava Navilla y siete más.	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	28 7 20 68 63 62 55 24 5 40 60 9 114 23 29 22 26 18 100 77						
deasoña rnúy de Coca sardilla mpo de Cuéllar ntimpalos rbonero de Ahusín dillo de la Torre velos de Coca zuelos de Fuentidueña esta (La) ente de Santa Cruz ente milanos ente el Olmo de Fuentid entidueña menuño mezserracín ntalbilla yuelos ertos (Los)	Dehesa y Fuenteendrino. La Fragua. Maldemarcos, Eras mayores y cuatro más La Nava y diez y nueve más. Laguna Hoyadas y Gomel. Prado mayor y tres más. Dehesa y Rinconada. Prado Cabrada. De la Señora y cinco más. Dos Prados. Prados Pozalo y ocho más. Prados Pozalo y ocho más. Pradillo. Fuente Vicente y ocho más. Dehesa del Posadero y Vertedero. Dehesa boyal. Prado Cobalvilla y Duranga. Prado Cobalvilla y Duranga. Prado-Viejo, La Vega y Regajal. Prado, Hoyo y Dehesa. Berdinal y otros. Soto y Veguillina. Prado Hontariego y Nava. Navilla y siete más. Prado San Juan y la Vega.	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	23 7 20 68 63 62 55 24 5 40 60 9 114 23 29 22 26 18 8 100						
deasoña	Dehesa y Fuenteendrino. La Fragua. Maldemarcos, Eras mayores y cuatro más La Nava y diez y nueve más. Laguna Hoyadas y Gomel. Prado mayor y tres más. Dehesa y Rinconada. Prado Cabrada. De la Señora y cinco más. Dos Prados. Prados Pozalo y ocho más. Pradillo. Fuente Vicente y ocho más. Dehesa del Posadero y Vertedero. Dehesa boyal. Prado Cobalvilla y Duranga. Prado-Viejo, La Vega y Regajal. Prado, Hoyo y Dehesa. Berdinal y otros. Soto y Veguillina. Prado Hontariego y Nava. Navilla y siete más. Prado San Juan y la Vega. Prado Quemadillo y cinco más.	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	23 7 20 68 63 62 55 24 5 40 60 9 114 23 29 22 26 18 100 77 29 26 17						
deasoña. rnúy de Coca. sardilla. mpo de Cuéllar. ntimpalos. rbonero de Ahusin. dillo de la Torre. velos de Coca. zuelos de Fuentidueña. esta (La). reros. ente de Santa Cruz. entemilanos entepiñel. entesauco ente el Olmo de Fuentid. entidueña. menuño. mezserracín ntalbilla. yuelos. ertos (Los). ero. stras de Cuéllar yuna-Rodrigo	Dehesa y Fuenteendrino. La Fragua. Maldemarcos, Eras mayores y cuatro más. La Nava y diez y nueve más. Laguna Hoyadas y Gomel. Prado mayor y tres más. Dehesa y Rinconada. Prado Cabrada. De la Señora y cinco más. Dos Prados. Prados Pozalo y ocho más. Prados Pozalo y ocho más. Pradillo. Fuente Vicente y ocho más. Dehesa del Posadero y Vertedero. Dehesa boyal. Prado Cobalvilla y Duranga. Prado-Viejo, La Vega y Regajal. Prado, Hoyo y Dehesa. Berdinal y otros. Soto y Veguillina. Prado Hontariego y Nava. Navilla y siete más. Prado San Juan y la Vega. Prado Quemadillo y cinco más. Tres prados. La Vega y dos más.	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	28 7 20 68 63 62 55 24 5 40 60 9 114 23 29 22 26 18 8 100 77 29						
deasoña	Dehesa y Fuenteendrino. La Fragua. Maldemarcos, Eras mayores y cuatro más La Nava y diez y nueve más. Laguna Hoyadas y Gomel. Prado mayor y tres más. Dehesa y Rinconada. Prado Cabrada. De la Señora y cinco más. Dos Prados. Prados Pozalo y ocho más. Pradillo. Fuente Vicente y ocho más. Dehesa del Posadero y Vertedero. Dehesa boyal. Prado Cobalvilla y Duranga. Prado-Viejo, La Vega y Regajal. Prado, Hoyo y Dehesa. Berdinal y otros. Soto y Veguillina. Prado Hontariego y Nava. Navilla y siete más. Prado San Juan y la Vega. Prado quemadillo y cinco más. Tres prados. La Vega y dos más. Prados. Ejido y Trampales.	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	23 7 20 68 63 62 55 24 5 40 60 9 114 23 29 22 26 18 100 77 29 26 17						
deasoña aya rnúy de Coca sardilla mpo de Cuéllar rbonero de Ahusín dillo de la Torre velos de Coca zuelos de Fuentidueña esta (La) eros ente de Santa Cruz entemilanos entepiñel entesauco ente el Olmo de Fuentid.ª entidueña menuño mezserracín ntalbilla yuelos ertos (Los) ero stras de Cuéllar guna-Rodrigo a (La) deruelo rugán	Dehesa y Fuenteendrino. La Fragua. Maldemarcos, Eras mayores y cuatro más La Nava y diez y nueve más. Laguna Hoyadas y Gomel. Prado mayor y tres más. Dehesa y Rinconada. Prado Cabrada. De la Señora y cinco más. Dos Prados. Prados Pozalo y ocho más. Pradillo. Fuente Vicente y ocho más. Dehesa del Posadero y Vertedero. Dehesa boyal. Prado Cobalvilla y Duranga. Prado-Viejo, La Vega y Regajal. Prado, Hoyo y Dehesa. Berdinal y otros. Soto y Veguillina. Prado Hontariego y Nava. Navilla y siete más. Prado San Juan y la Vega. Prado quemadillo y cinco más. Tres prados. La Vega y dos más. Prados, Ejido y Trampales. Prados Santa Cruz, San Julián y Praderona. Prados de Arriba, de Abajo y cuatro más.	Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	28 7 20 68 63 62 55 24 5 40 60 9 114 23 29 22 26 18 8 100 77 29 26 17 12 40 21 17						
deasoña aya rnúy de Coca sardilla mpo de Cuéllar ntimpalos bonero de Ahusín dillo de la Torre uelos de Coca zuelos de Fuentidueña esta (La) eros ente de Santa Cruz entemilanos entepiñel entesauco ente el Olmo de Fuentid. entidueña nenuño nezserracin ntalbilla yuelos ertos (Los) ero. tras de Cuéllar yuna-Rodrigo a (La) deruelo rugán rtín Miguel.	Dehesa y Fuenteendrino. La Fragua. Maldemarcos, Eras mayores y cuatro más La Nava y diez y nueve más. Laguna Hoyadas y Gomel. Prado mayor y tres más. Dehesa y Rinconada. Prado Cabrada. De la Señora y cinco más. Dos Prados. Prados Pozalo y ocho más. Pradillo. Fuente Vicente y ocho más. Dehesa del Posadero y Vertedero. Dehesa boyal. Prado Cobalvilla y Duranga. Prado-Viejo, La Vega y Regajal. Prado-Viejo, La Vega y Regajal. Prado, Hoyo y Dehesa. Berdinal y otros. Soto y Veguillina. Prado Hontariego y Nava. Navilla y siete más. Prado San Juan y la Vega. Prado Quemadillo y cinco más. Tres prados. La Vega y dos más. Prados, Ejido y Trampales. Prados Santa Cruz, San Julián y Praderoma. Prados de Arriba, de Abajo y cuatro más. Prados, Labajo y otros.	Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	28 7 20 68 63 62 55 24 5 40 60 9 114 23 29 22 26 18 8 100 77 29 26 17 12 40 21 17 20 38						
deasoña aya rnúy de Coca sardilla mpo de Cuéllar ntimpalos bonero de Ahusín dillo de la Torre uelos de Coca zuelos de Fuentidueña esta (La) ente de Santa Cruz ente milanos ente piñel entesauco ente el Olmo de Fuentid. entidueña nenuño mezserracín ntalbilla yuelos ertos (Los) ero tras de Cuéllar guna-Rodrigo a (La) deruelo rugán etín Miguel ezoleja	Dehesa y Fuenteendrino. La Fragua Maldemarcos, Eras mayores y cuatro más La Nava y diez y nueve más Laguna Hoyadas y Gomel Prado mayor y tres más Dehesa y Rinconada Prado Cabrada De la Señora y cinco más Dos Prados Prados Pozalo y ocho más Pradillo Fuente Vicente y ocho más Dehesa del Posadero y Vertedero Dehesa boyal Prado Cobalvilla y Duranga Prado-Viejo, La Vega y Regajal Prado, Hoyo y Dehesa Berdinal y otros Berdinal y otros Soto y Veguillina Prado Hontariego y Nava Navilla y siete más Prado San Juan y la Vega Prado Quemadillo y cinco más Tres prados La Vega y dos más Prados, Ejido y Trampales Prados Santa Cruz, San Julián y Praderoma Prados de Arriba, de Abajo y cuatro más Prados, Labajo y otros Prado Sanmoral	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	28 7 20 68 63 62 55 24 5 40 60 9 114 23 29 22 26 18 8 100 77 29 26 17 12 40 21 17 20 38 21						
deasoña rnúy de Coca sardilla mpo de Cuéllar rtimpalos rbonero de Ahusín dillo de la Torre ruelos de Coca zuelos de Fuentidueña esta (La) reros ente de Santa Cruz entemilanos entepiñel entesauco ente el Olmo de Fuentid.a entidueña nenuño mezserracín ntalbilla yuelos ertos (Los) ertos (Los) ertos (Los) deruelo rugán rtin Miguel razoleja	Dehesa y Fuenteendrino. La Fragua. Maldemarcos, Eras mayores y cuatro más La Nava y diez y nueve más. Dehesa del Posada. De la Señora y cinco más. Dos Prados. Prados Pozalo y ocho más. Pradillo. Fuente Vicente y ocho más. Dehesa del Posadero y Vertedero. Dehesa boyal. Prado Cobalvilla y Duranga. Prado Viejo, La Vega y Regajal. Prado, Hoyo y Dehesa. Berdinal y otros. Soto y Veguillina. Prado Hontariego y Nava. Navilla y siete más. Prado San Juan y la Vega. Prado Quemadillo y cinco más. Tres prados. La Vega y dos más. Prados La Vega y de Abajo y cuatro más. Prados de Arriba, de Abajo y cuatro más. Prado Sanmoral. Prados La Zarza y ocho más. Sandiocaro y cinco más.	Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	28 7 20 68 63 62 55 24 5 40 60 9 114 23 29 22 26 18 8 100 77 29 26 17 12 40 21 17 20 38 21 24						
leasoña. aya. rnúy de Coca. sardilla. mpo de Cuéllar ntimpalos. rbonero de Ahusín. lillo de la Torre. uelos de Coca. zuelos de Fuentidueña. esta (La). reros. ente de Santa Cruz. entemilanos entepiñel. entesauco ente el Olmo de Fuentid. entidueña nenuño. mezserracín ntalbilla. yuelos. ertos (Los). ero. stras de Cuéllar guna-Rodrigo a (La). leruelo. rugán rtín Miguel. razoleja. razuela. razuela. razuela. razuela. razuela.	Dehesa y Fuenteendrino. La Fragua. Maldemarcos, Eras mayores y cuatro más La Nava y diez y nueve más. Dehesa mayor y tres más. Dehesa y Rinconada. Prado Cabrada. De la Señora y cinco más. Dos Prados. Prados Pozalo y ocho más. Pradillo. Fuente Vicente y ocho más. Dehesa del Posadero y Vertedero. Dehesa boyal. Prado Cobalvilla y Duranga. Prado Viejo, La Vega y Regajal. Prado, Hoyo y Dehesa. Berdinal y otros. Soto y Veguillina. Prado Hontariego y Nava. Navilla y siete más. Prado San Juan y la Vega. Prado Quemadillo y cinco más. Tres prados. La Vega y dos más. Prados Santa Cruz, San Julián y Praderena. Prados Cantriba, de Abajo y cuatro más. Prados La Zarza y ocho más. Sandiocaro y cinco más. Val de San Pedro y otros.	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	28 7 20 68 63 62 55 24 5 40 9 114 23 29 22 26 18 100 77 29 26 17 12 40 21 17 20 38 21 24 26 20 21 22						
deasoña aya rnúy de Coca sardilla mpo de Cuéllar ntimpalos rbonero de Ahusín dillo de la Torre vuelos de Coca zuelos de Fuentidueña esta (La) ente de Santa Cruz entemilanos entepiñel entesauco ente el Olmo de Fuentid.a entidueña nenuño ntalbilla yuelos ertos (Los) ero dtras de Cuéllar guna-Rodrigo a (La) deruelo rugán rtín Miguel razoleja	Dehesa y Fuenteendrino. La Fragua. Maldemarcos, Eras mayores y cuatro más La Nava y diez y nueve más. Laguna Hoyadas y Gomel. Prado mayor y tres más. Dehesa y Rinconada. Prado Cabrada. De la Señora y cinco más. Dos Prados. Prados Pozalo y ocho más. Pradillo. Fuente Vicente y ocho más. Dehesa del Posadero y Vertedero. Dehesa boyal. Prado Cobalvilla y Duranga. Prado-Viejo, La Vega y Regajal. Prado, Hoyo y Dehesa. Berdinal y otros. Soto y Veguillina. Prado Hontariego y Nava. Navilla y siete más. Prado San Juan y la Vega. Prado Quemadillo y cinco más. Tres prados. La Vega y dos más. Prados Santa Cruz, San Julián y Praderona. Prados Canriba, de Abajo y cuatro más. Prados La Zarza y ocho más. Prados La Zarza y ocho más. Prados el Sotillo y cinco más.	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	28 7 20 68 63 62 55 24 5 40 60 9 114 23 29 22 26 18 8 100 77 29 26 17 12 40 21 17 20 38 21 24 26 21 24 26 21 24 26 21 24 26 26 27 28 29 29 20 21 21 21 21 21 21 21 21 21 21 21 21 21						
leasoña. aya. rnúy de Coca. sardilla. mpo de Cuéllar ntimpalos. bonero de Ahusín. dillo de la Torre. uelos de Coca. zuelos de Fuentidueña. esta (La). eros. ente de Santa Cruz. entemilanos entepiñel. entesauco ente el Olmo de Fuentid. entidueña. menuño. ntalbilla. yuelos. ertos (Los). eros. ertas de Cuéllar yuna-Rodrigo a (La). deruelo. rugán tin Miguel. ezoleja. ezuela. etin Muñoz de la Dehesa. nbibre. estuenga ros. exalmanzano.	Dehesa y Fuenteendrino. La Fragua. Maldemarcos, Eras mayores y cuatro más La Nava y diez y nueve más. Laguna Hoyadas y Gomel. Prado mayor y tres más. Dehesa y Rinconada. Prado Cabrada. De la Señora y cinco más. Dos Prados. Prados Pozalo y ocho más. Pradillo. Fuente Vicente y ocho más. Dehesa del Posadero y Vertedero. Dehesa boyal. Prado Cobalvilla y Duranga. Prado-Viejo, La Vega y Regajal. Prado, Hoyo y Dehesa. Berdinal y otros. Soto y Veguillina. Prado Hontariego y Nava Navilla y siete más. Prado Quemadillo y cinco más. Tres prados. La Vega y dos más. Prados Santa Cruz, San Julián y Praderona. Prados Can Juan y la Vega. Prados de Arriba, de Abajo y cuatro más. Prados La Zarza y ocho más. Prados La Zarza y ocho más. Prados La Zarza y ocho más. Prados el Sotillo y cinco más. Prados el Sotillo y cinco más. Prado Soco y tres más. Nava Nuevo y siete más.	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	28 7 20 68 63 62 55 24 5 40 9 114 23 29 22 26 18 100 77 29 26 17 12 40 21 17 20 38 21 24 26 20 21 22						
deasoña .aya .rnúy de Coca .sardilla .mpo de Cuéllar .ntimpalos .rbonero de Ahusín .dillo de la Torre .uelos de Coca .zuelos de Fuentidueña .esta (La) .eros .ente de Santa Cruz .entemilanos .entepiñel .entesauco .ente el Olmo de Fuentidentidueña .nenuño .mezserracín .ntalbilla .yuelos .ertos (Los) .ero .etras de Cuéllar .guna-Rodrigo .a (La) .deruelo .rugán .rtín Miguel .razoleja .razuela .tín Muñoz de la Dehesa .nbibre .ntuenga .ros .almanzano .ando.	Dehesa y Fuenteendrino. La Fragua. Maldemarcos, Eras mayores y cuatro más La Nava y diez y nueve más. Laguna Hoyadas y Gomel. Prado mayor y tres más. Dehesa y Rinconada. Prado Cabrada. De la Señora y cinco más. Dos Prados. Prados Pozalo y ocho más. Pradillo. Fuente Vicente y ocho más. Dehesa del Posadero y Vertedero. Dehesa boyal. Prado Cobalvilla y Duranga. Prado-Viejo, La Vega y Regajal. Prado, Hoyo y Dehesa. Berdinal y otros. Soto y Veguillina. Prado Hontariego y Nava Navilla y siete más. Prado Quemadillo y cinco más. Tres prados. La Vega y dos más. Prados Santa Cruz, San Julián y Praderona. Prados Can Juan y la Vega. Prados de Arriba, de Abajo y cuatro más. Prados La Zarza y ocho más. Prados el Sotillo y cinco más. Prados el Sotillo y cinco más. Prado Soco y tres más. Nava Nuevo y siete más. Nava Nuevo y siete más. Nava Nuevo y siete más. Vallejo y cuatro más.	Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	28 7 20 68 63 62 55 24 5 40 60 9 114 23 29 22 26 18 8 100 77 29 26 17 12 40 21 17 20 38 21 24 26 20 38 21 29 29 29 20 38 21 29 29 20 38 21 29 20 38 20 38 20 38 20 38 38 38 38 38 38 38 38 38 38 38 38 38						
deasoña rnúy de Coca sardilla mpo de Cuéllar ntimpalos rbonero de Ahusín dillo de la Torre uelos de Coca zuelos de Fuentidueña esta (La) ceros ente de Santa Cruz entemilanos entepiñel entesauco ente el Olmo de Fuentid entidueña menuño mezserracín ntalbilla yuelos ertos (Los) ero stras de Cuéllar guna-Rodrigo sa (La) deruelo rugán rtín Miguel razoleja razuela rtín Miguel razoleja razuela ros valmanzano anares valmanzano anares arnegrillo	Dehesa y Fuenteendrino. La Fragua. Maldemarcos, Eras mayores y cuatro más La Nava y diez y nueve más. Laguna Hoyadas y Gomel. Prado mayor y tres más. Dehesa y Rinconada. Prado Cabrada. De la Señora y cinco más. Dos Prados. Prados Pozalo y ocho más. Pradillo. Fuente Vicente y ocho más. Dehesa del Posadero y Vertedero. Dehesa boyal. Prado Cobalvilla y Duranga. Prado-Viejo, La Vega y Regajal. Prado, Hoyo y Dehesa. Berdinal y otros. Soto y Veguillina. Prado Hontariego y Nava. Navilla y siete más. Prado Quemadillo y cinco más. Prado quemadillo y cinco más. Prados Santa Cruz, San Julián y Praderons. Prados Can Juan y la Vega. Prados Can Juan y la Vega. Prados Santa Cruz, San Julián y Praderons. Prados La Zarza y ocho más. Prados el Sotillo y cinco más. Prados el Sotillo y cinco más. Prado Soco y tres más. Nava Nuevo y siete más. Prado Soto y tres más.	Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	28 7 20 68 63 62 55 24 5 40 60 9 114 23 29 22 26 18 8 100 77 29 26 17 29 26 17 20 38 21 24 20 32 20 32 32 32 32 32 32 32 32 32 32 32 32 32						
deasoña rnúy de Coca. sardilla. mpo de Cuéllar ntimpalos. rbonero de Ahusín. dillo de la Torre. cuelos de Coca. zuelos de Fuentidueña esta (La) reros. ente de Santa Cruz entemilanos entepiñel. entesauco ente el Olmo de Fuentid. entidueña menuño mezserracín ntalbilla yuelos. ertos (Los) ero. stras de Cuéllar guna-Rodrigo sa (La) deruelo rugán rtín Miguel. razoleja razuela rtín Muñoz de la Dehesa mbibre ntuenga ros valmanzano ando. sanares arnegrillo adinas.	Dehesa y Fuenteendrino. La Fragua. Maldemarcos, Eras mayores y cuatro más La Nava y diez y nueve más. Laguna Hoyadas y Gomel. Prado mayor y tres más. Dehesa y Rinconada. Prado Cabrada. De la Señora y cinco más. Dos Prados. Prados Pozalo y ocho más. Pradillo. Fuente Vicente y ocho más. Dehesa del Posadero y Vertedero. Dehesa boyal. Prado Cobalvilla y Duranga. Prado-Viejo, La Vega y Regajal. Prado, Hoyo y Dehesa. Berdinal y otros. Soto y Veguillina. Prado Hontariego y Nava. Navilla y siete más. Prado San Juan y la Vega. Prado Quemadillo y cinco más. Tres prados. La Vega y dos más. Prados La Zarza y ocho más. Prados Labajo y otros. Prados La Zarza y ocho más. Prados La Zarza y ocho más. Prados La Zarza y ocho más. Prados el Sotillo y cinco más. Prados el Sotillo y cinco más. Prados el Sotillo y cinco más. Prado Soco y tres más. Nava Nuevo y siete más. Prado Soto y tres más.	Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	28 7 20 68 63 62 55 24 5 40 60 9 114 23 29 22 26 18 100 77 29 26 17 12 40 21 17 20 38 21 24 26 20 32 43 20 32 43 20 43 20 43 20 43 20 43 44 45 46 47 48 48 48 48 48 48 48 48 48 48						
deasoña rnúy de Coca sardilla mpo de Cuéllar ntimpalos rbonero de Ahusín dillo de la Torre cuelos de Coca zuelos de Fuentidueña esta (La) reros. ente de Santa Cruz entemilanos entepiñel entesauco ente el Olmo de Fuentid. entidueña menuño mezserracín ntalbilla yuelos ertos (Los) ero. stras de Cuéllar guna-Rodrigo sa (La) deruelo rugán rtín Miguel razoleja razuela rtín Muñoz de la Dehesa mbibre ntuenga ros valmanzano ando anares arnegrillo adinas pariegos nondo	Dehesa y Fuenteendrino. La Fragua Maldemarcos, Eras mayores y cuatro más La Nava y diez y nueve más Laguna Hoyadas y Gomel. Prado mayor y tres más Dehesa y Rinconada Prado Cabrada De la Señora y cinco más Dos Prados Prados Pozalo y ocho más Pradillo Fuente Vicente y ocho más Dehesa del Posadero y Vertedero Dehesa boyal Prado Cobalvilla y Duranga Prado Cobalvilla y Duranga Prado, Hoyo y Dehesa Berdinal y otros Soto y Veguillina Prado Hontariego y Nava Navilla y siete más Prado San Juan y la Vega Prado Quemadillo y cinco más Tres prados La Vega y dos más Prados Anriba, de Abajo y cuatro más Prados La Zarza y ocho más Prados el Sotillo y cinco más Prados el Sotillo y cinco más Prados Osco y tres más Nava Nuevo y siete más Prado Soco y tres más Nava Nuevo y siete más Prado Soto y tres más Dehesa boyal Arroyo de Honda y tres más Dehesa boyal Arroyo de Honda y tres más	Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	28 7 20 68 63 62 55 24 5 40 9 114 23 29 22 26 18 8 100 77 29 26 17 12 40 21 17 20 38 21 24 26 20 32 29 32 32 32 32 32 32 32 32 32 32 32 32 32						
deasoña raya rnúy de Coca sardilla mpo de Cuéllar ntimpalos rbonero de Ahusín dillo de la Torre ruelos de Coca zuelos de Fuentidueña esta (La) reros ente de Santa Cruz entemilanos entepiñel entidueña menuño mezserracín ntalbilla yuelos ertos (Los) ertos (Los) estras de Cuéllar guna-Rodrigo sa (La) deruelo rugán rtín Miguel razoleja razuela rtín Muñoz de la Dehesa mbibre ntuenga ros valmanzano ando anares arnegrillo adinas cros valmanzano ando canares arnegrillo adinas cros cariegos nondo Cristóbal de la Vega la Vega la Cristóbal de la Vega la Cristóbal de la Vega la Cristóbal de la Vega	Dehesa y Fuenteendrino. La Fragua Maldemarcos, Eras mayores y cuatro más La Nava y diez y nueve más. Laguna Hoyadas y Gomel. Prado mayor y tres más. Dehesa y Rinconada. Prado Cabrada. De la Señora y cinco más. Dos Prados. Prados Pozalo y ocho más. Pradillo Fuente Vicente y ocho más. Dehesa del Posadero y Vertedero. Dehesa boyal Prado Cobalvilla y Duranga. Prado Cobalvilla y Duranga. Prado-Viejo, La Vega y Regajal. Prado, Hoyo y Dehesa. Berdinal y otros. Soto y Veguillina Prado Hontariego y Nava. Navilla y siete más. Prado San Juan y la Vega Prado Quemadillo y cinco más. Prados La Vega y dos más. Prados Arriba, de Abajo y cuatro más. Prados La Zarza y ocho más. Prados Son Pedro y otros. Prados Soto y tres más. Prado Soto y tres más. Prados Valverde y otros. Prados Valverde y otros. Prados Valverde y otros.	Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	28 7 20 68 63 62 55 24 5 60 9 114 23 29 22 26 18 100 77 29 26 17 20 38 21 24 26 20 38 21 24 26 20 38 21 24 26 20 38 21 24 26 20 38 21 22 26 27 20 38 21 22 26 27 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20						
rnúy de Coca sardilla mpo de Cuéllar ntimpalos rbonero de Ahusín dillo de la Torre ruelos de Coca zuelos de Fuentidueña esta (La) reros tente de Santa Cruz tentemilanos entepiñel entidueña menuño menuño mezserracín ntalbilla yuelos ertos (Los) stras de Cuéllar guna-Rodrigo stras de Cuéllar stras	Dehesa y Fuenteendrino. La Fragua	Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	28 7 20 68 63 62 55 24 5 60 9 114 23 29 22 26 18 100 77 29 26 17 20 38 21 24 26 20 38 21 24 26 20 38 21 24 26 20 38 21 24 26 20 38 21 22 26 27 20 38 21 22 26 27 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20						
deasoña. Inaya. Inaya. Innúy de Coca. Isardilla. Impo de Cuéllar Intimpalos. Irbonero de Ahusín. Idillo de la Torre. Ituelos de Coca. Ituelos de Fuentidueña. Iesta (La). Interes. Interes. Interes. Interes. Interes de Santa Cruz. Interes de Coca. Interes de Santa Cruz. Interes de Coca. Interes de Coca. Interes de Santa Cruz. Interes de Cuéllar Interes de Cuéllar	Dehesa y Fuenteendrino. La Fragua Maldemarcos, Eras mayores y cuatro más La Nava y diez y nueve más. Laguna Hoyadas y Gomel. Prado mayor y tres más. Dehesa y Rinconada. Prado Cabrada. De la Señora y cinco más. Dos Prados. Prados Pozalo y ocho más. Pradillo Fuente Vicente y ocho más. Dehesa del Posadero y Vertedero. Dehesa boyal Prado Cobalvilla y Duranga. Prado Cobalvilla y Duranga. Prado-Viejo, La Vega y Regajal. Prado, Hoyo y Dehesa. Berdinal y otros. Soto y Veguillina Prado Hontariego y Nava. Navilla y siete más. Prado San Juan y la Vega Prado Quemadillo y cinco más. Prados La Vega y dos más. Prados Arriba, de Abajo y cuatro más. Prados La Zarza y ocho más. Prados Son Pedro y otros. Prados Soto y tres más. Prado Soto y tres más. Prados Valverde y otros. Prados Valverde y otros. Prados Valverde y otros.	Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	28 7 20 68 63 62 55 24 50 9 114 23 29 22 26 18 100 77 29 26 17 20 31 21 21 21 21 22 23 24 26 20 21 21 22 23 24 26 20 21 21 22 23 24 26 20 21 21 25 26 27 20 20 21 20 21 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20						

			BOLETIN OFICIAL																		
,		e i. Y.	ot. I	PAS	TOS	YUK (I.A	36		Fr	utos	Cor	tezas	P	esca	,	Bro	zas	Caza	RESUMEN		h oremi
	THE RESERVE OF THE PARTY.	[enor	The second of th	Tasación —	Estación	Mayor	Tasacion		Hectolit	Tasación	Quinta trico	Tasación	trico	Tasac	ón	Katóro	Tasación	езлоп	de tasaciones	OBSERVACIONES OF	Aliano i
	1350 400 40 700 40 80 1000 1000	Cabrio 10 20	Cerda	Pesetas	T. el año. Idem . Idem . Idem . Idem . Idem . Idem . Idem . Idem .		40 50 160 38	Estación T. el año. Idem . Idem . Idem . Idem .	res	Pesetas 20	08 m6-	Pesetas	68 INO-	Peset	28		Pesetas	Pesetas	915 170 60 70 560	Los aprovechamientos por subasta. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Los aprovechamientos por subasta. Los aprovechamientos por subasta. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	
4	600 500 500 450 200 300 100 300 700 300 200 100 500	20		400 250 500 225 150 120 50 490 50 490 50 150 150 295	Idem .	25 20 20 40 30 60 90 40	100 60 100 60 40 120 120 120	Idem .		ension . meb								20	600 250 500 100 375 250 220 90 160 840 610 50 130 230 295	Los a; rovechamientos por subasta. dero la obaria de sonaria de s	
	200 500 100 100 100 100 100 100 1			100 460 115 200 100 50 200 150 150 200 200 200 200 200 200 200 200 200 2	O. é I. Idem . I	50 328 38 14 30 80 261 120 24 68 60 160 120 120 120 120 120 120 120 12	120 142 120 160 240 120 120 120 120 120 120 120 120 120 12	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	7. 0. 7. 0.										215 420 214 92 120 360 240 522 390 120 40 120 320 148 400 265 324 90 380 160 90 1125 116 250 460 303 350 280 828 370 280 280 280 160 160 160 160 160 160 160 160 160 16	Duration. Encinar. Encinar. Eromates. Fromates. Madernolo. Fromates. Fromates. Manages. Moraleja de Voidiar. Fromates. Moraleja de Voidiar. Fromates. Fr	&sta.
	200 400 800 400 400 400	Euradas Gunda	vecsion reconsist reconsis	100 200 200 100 30 230	Idem Idem Idem Idem Idem Idem	. 40 99 10	120 29 3 13 10	0 Idem 7 Idem 6 Idem 0 P. v	V.		THE PARTY OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF		**************************************						220 497 186 300 195 184 50 310 150	signados de manera precisa estados en la respectiva debire de sense de sens	asta.

Avila 11 de Mayo de 1901.—El Ingeniero Jefe de la región, Juan Herreros.

Pliego general de reglas facultativas.

ilos pastos com al ganado menor por subasta.

Villoslada Fuente y Vega y siete más.....

Zarzuela del Monte...... Prado Grande y otros......

Zarzuela del Pinar..... El Prado.....

- 1.2 En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el defrute de otros productos ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto; se señalen.
- 2.ª En los aprovechamientos de maderas no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se

·森特别的和新学的位置的研究员。特别英雄之及《中海中国》和1940年2月11日

- apearán procurando que su caida no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.
- 3" El rematante está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.
- 4.ª La corta de leñas, sean éstas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la sabia de los pies ó matas respectivas.
- "5.ª Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corbillos bien afilados.

Idem Idem

Idem idem

Idem Idem

- 6.ª En las cortas á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz, alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.
- 7.ª Cuando la concesión obligue á dejar resalvos conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectáreas, que la concesión señale.

U.B.

mebi

Ideni

- 8.ª Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque, se obtendrán operando con azadones y demás útiles, á propósito, y dejando rellenos los hoyos.
- 9.ª El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, reco-

			PAS	STOS Frutos Cor						tezas	as Pesca E			ozas	Caza	RESUMEN	S		
1000	Meno	in the facts	Tasació:	Estación	Mayor	Tasaciot		Heetolit	Tasación	Quinta	Tasación	Quinta	Tasación	Rstfr	Tasación		de tasaciones	OBSERVACIONES	
Lanar	Cabrio	Cerda	Pesetas			Pesetas	Estación	ilros	Pesetas	les mé-	Pesetas	dos mó-	Pesetas	. soe.	120 120 1	Pesetas	— L'esetas -	on interest operture, el recuerte un un mantino de la company de la comp	
600		haeic voged	300	O. é I.	250 80 8 10	240	P. y V. T. el año Idem .						e sologi e sologi e sologi e sologi				900 240 20	En el aprovechamiento d'arminante de l'emperation de la compansa del compansa de la compansa de la compansa del	
300 1500 300 1500	ვ 1160		150 500 143 450	O. é I. Idem . Idem .	75 280 30 204	530 60 204	Idem. Idem. Idem. P. v V	ieme		o loif marc mari	ine de chodene o estor		ensulvazi Ostobizo dumniu Biografia				40 450 1030 203 654	Los pastos con lanares por subasta. Idem Idem Idem	
1100	ioui: nòicií	expo	330 50	Idem . T. el año	156 40 50	80	Primavera T. el año	sii ya	gorod i 11 Least	di ne. Ioden	r - oand: George	34 1 Ji	signa si signa signa signa signa si si si si si si si si si si si si si	insar Aggri	oztávalu zolosk	existences		Los pastos con las lanares por subasta.	
1200		estes:] 200	0. é I.	5 0	150	P. y V.	in in	an sever	as los	.290ii 16. Jan		ostanugi Jani agi	is obi	sicob s p. oderos	delettes le chos		Los pastos con las menores por subasta.	
	ajer	rabl		icidiii.		l obro	o marana no a aina	al ob obtain	edusism kalasas	61 ls)	iranabizi Karabizi	00	oup aten	rplan	n alfon, e L	iso echni sudho y	da da ios ci a su grueso	res del ganado utilizar, para sus precisas ce etemeiomes otres lehas one las muertas é se	
850		,MÒ	425 100	O. é I. T. el año	150 74		P. y V. T. el año		sibuq .a	9699	da ojann		iend ea	idoro	leofre les	anion i	705	a can do transfer and the control of	
600	льИ.е	e 20 d	200	Invierno.	180	300	P., V. y O.	I 4690.	elanais. 16 dese	bei si	ostooil s	3.	87191101	nes Des	esalois Richles	ov otaco	200 500	Los aprovechamientos por subasta.	
255 1200	0189	iqai) i	125 150	O. é I. Idem .	40 30		P. y V. Idem.		elsioneq	CB 91	Soil no		9158 m. G	(40 S)	narois s	6 SIE7 6	205	laray ob ogree	
180	eras Lata	28 2	90 208	Idem.	14	28	Idem.	e Erge Vest	medolem ono ene	illa e Gioria	paetileon La leceva		-20112 Ò	olitei	nibasig	ati do no	210 118	to the situated on los nuncos mila desnejation de la pina.	
400	1191111	le de	208	Idem .	180	208	Idem.		tin akk		ages, re	10-1-	100	.511	อาก-สิญมีย เมษา	Khanon:		La pesca en subasta por cinco años y ol pasto con ganado menor por subasta	
200	100	0 871	100 150	Idem .	30	Contract Con	Idem.	185 S	a moteus at each				ionery le	US-107	aa Jodai	iah amb	160	Comprendido en el núm. 76 de los clasificados. Los pastos con el ganado menor por subasta.	
300 400	g 6 19	(1. j	200	Idem .	40 60	120 120	Idem . Idem .	lui. c	នេះ សេវ ខង្	E01	eall ma	.b 1.	Phograu	erouff	a alejala a	ir vestin	270 320	Idem / salte Idemust / su Idem olos miri.	
	nogan 25	and l	350	TO A T	170 200	340	T. el año	30.115	e de leit. Lei de	e-aid Tieno		11 (I 22	Afon ku	eriti	ag oxigs	al lan gu	340	-leucado, municado al ater el orgon eninkhannos	
1500 400	ng 20 61 Salvad	129 20 neal) 1	200	T. el año	89880	290	P. y V.	iolit .	dueed	ti ki	otaveni		61 6D 1	eadre Yebb	10 6128 S	v comos actos par	200	Los pastos con los menores por subasta. Los aprovechamientos por subasta.	
200	16. 501	lamer	100 200	0. é I. Idem .	20 380	CH251.004.25.25.25.25.45.40.00.11	P. y V.	is stoll Tologi	ikanega Skorosek	09 EU 100 E	fGloavas ilburtas		Talina o	e0 d	ad pres a	sabino á	100	and Idemages were Idemib ob officeer in	
400 . 150	nps e	noin :	75	Idem .	28	56	Idem . Idem .	usdoi	region s), ar	bussis	51 E	akeleng al'ancod		eabas	is as all Sassinos	725 131	las principals. Al disch sa areasm smith etas aC 100	
450	120 <i>1.</i> anntar	1111650 2071	225 400	Idem .	35 130		Idem . Idem .	TORLL	eri nous. Columbia	acent Insert	atio veri						365	The source and the same of an adjacency	
60	piaene	n si	30	Idem .	16	THE RESERVE THE PARTY OF THE PA	Idem .		Signatuki	0.8[.8	obunite		9.00.0300		elgelden. Oberlie	garrens Lohota	600 62	atiming es solamentamentamento rogiono.	
100	gelo s	b orb	50 80	Idem .	20 13	Carp Section 1	Idem.	o Sib	ne o ser ntrera	6.240 e	al a asio		dirbo s	onie	aliez 7	eomeotr	ota 70 da	Los aprovechamientos por subasta.	
150	ine ed	Tal as	00	eghan.	62	The state of the s	Idem . T. el año	0.200	ico añ u	25,37,13.	o nicus	1 2	ogaliga Carona	09703	110-30 σε 10 σε	unica. Vuitana	$\begin{array}{c} 106 \\ 125 \end{array}$	b stag Idemalodal sof Ideman accession .	
80	, 16(1)	3 0,00	40 125	0. é I.	10 36		P. y V.		i esucio.	1200	act of		ditora la	1 080	erg ald	ក្នុងពីរតែនាំ ក	80s	to : actuariilas urab noman ontemble sima arb	
250	190.60	sh (120	T. el año	117	The second section of the second section is	T. el año Idem .				Giornal Go	er in	en y env Structur	8-881 :0018.	pourous electro	and about timb area	197 140	o du metro del socio de la contenta del contenta de la contenta de la contenta del contenta de la contenta del contenta de la contenta de la contenta de la contenta de la contenta del contenta de la contenta del contenta de la contenta de la contenta del contenta del contenta del contenta de la contenta de la contenta de la contenta del contenta d	
50) Galat (a) GT	o Dide	25 150	O. é I. Idem .	20 24		P. y V.	10205		575 E	787,80010 7,645.1	7 14	ndo igosi	i lai	036675	2×9-02414	65	Political description of the second of the s	
300	11317		5	ib a o	160		Idem . T. el año	22.0	ga st	rade ida	2501	5 4	47		(180 to 161		198 100	6-1 Colors de la	
	01	naeug Haan	MI is	039(5)2	61 133	The State of the S	Idem .	14 7 E.I	editicuii so i ob	51,08	16180833		ali. Si edia	- pach	defalsoin	iosaugo	at at 70 at	$=$ $(-1)^{-1}$	
500	50105	10 16	250	0. é I.	70		Idem . P. y V.	ioune)		3 20	obnasi	Į.		2017B	eld eldige Chitaens	1500 501	100 390	is the last of the following send at all of Lutine 1.	
200	ani o	0.125	100	Idem.	20401	THE RESIDENCE OF THE RE	Idem .	ie say	s entism et à v	n eel	ia vetu. Sik besa	a. 10	1120 22	10 0	og sap	enco de	180		
400	30		90	0. é I.	527 30		T. el año P. y V.	81.8.1		ពទ្ធសុវ	BLETERI I	d. i		den.	7 8955p	ariosis,	2196 180	e de constante de cada ama de la manga de la	
150	n la	niop	75 25	Idem .	1,130	90	Idem.		73. Lung (17. 5	b assa	alendi		5 EGUST	lat.	abdgo.	i nemo	165	q - reconstituents, las expenses:	
50	,dY.6	lo eni	14010	T. el año	100	150	T. el año	1233	n or south	AGUUS Maryus	in molecular Litter in		er El interes		inas lob	ดในสอนสา สาราชการเ	25 150	Maisladurs del primer son 050 metros.	
200	aen e	Roberts at	100	T. el año	50		Idem.	ko L. 164	negion p	a de la	any codes v		Hog T	int.	nieut.	s attended	200		
200	BM91	tha ,et	2- 50 - 1509	0. é I.	50 20	60	P. y V. T. el año	1012	izano s		usia de Ci Saldinas		All Chies	nea i	ib zozána	C4101/0 61	.100 60	Los pastos con las lanares por subasta.	
300	l bedl	onio 	150 40	O. é I. Idem .	30 20	PARTICULAR SALES AND THE	P. y V. Idem .			.211	olbuoges •	17	da nome i	i odni	3 847 80	r sib isang	210	Los aprovechamientos por subasta.	
500		14 100 1 150	250	Idem .	160	A 25 mm at 1	Idem .		anglasi saga Sagado R	ni egi sataoi	172 - 56 18097 - 80		enses le l. Nacra la l	68 61 882 0	nerskier Nerskier	organia doseria	100 570	. M. Oht. Teras also butigated asset her	
600	ejus il	SJR9 01	300	Idem .	60	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	Idem .	do en	eb smo	0000	i nolano	ia I	de ma	in all	o de la cida.	iuu iio e	420	odís suso avoun serinda inbeg oz as:	
150	978 G	ne "bi	75	0. é I.	60 16	64	T. el año P. y V.	0.1614	onyente sisih	(809) (809)	a du clos Marve su		s spilit	193 J	i iastava. Gunyania	. 68 (8	120 139	lofth fob moteautrotace à araile al obasses	
U.	damoi	220 EE	639290	96 au.	30 55	60	T. el año	12.6	eli os	aimo	la .16		asibem	0316	ទល់វិទីស្វីស	ieb autoi	von 60 ber	Paravesta operación debera en roma su congreso. Paravesta operación debera englesarso pre-	
6	69 61	pore	etrico	o lear	SECTION AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE PART	70	Idem .	8	(6)(() 6)	:ebeo	orq inad	5	2 (20)(25) 50389	Doug Doug	ansupt solalizi	osalo es centro	110 70	4 Oldiosda no oldinaben pri abeces al estermásio	
150	ghai i	i Time	75	0. é I.	35 40 60	80	P. y V.	oi a		.01.5	an et zi						155	Los aprovechamientos por subasta.	
500 400	noius	duoc	250 200	Idem .	60	90	Idem . Idem .	mali Laco	teb els	ar slú	ayiralar GY Yu		Todob Simolo	disq v	s Fab 1	biopalage Ared ec	2 POL 36	Los a provechamientos por subasta. A cibota	
1000	00 160	V. E. E. G.	500 97	Idem .	30	The second secon	Idem .	1 119	dangan.		da ilbêt	G	rbon en	77	eio=busi	erolika (660	s i de achibrerotaren ezekandribaetan afrecenaren	
1 100	m sie. A ordi	77 ,501 13110 -	75. e	Idem :	(DE 19	inoin!	sant on old	sagale sh	कारत हार्याः अपन्यान जि	велое разве	un pater		nguarr. S	I	eron wat l	erbjorto Ofit da 4	165 36.863:25	Los aprovechamientos por subasta.	
	g-Ir	obasi	riupbi	Tagy	deras	adosi	i orranci		lesi, căi	tolesti Ext	or la olu	iż I				arob ear	olofado sa	d. It as dictions the confidence of the confiden	
A STATE		ALC: FIFTH		100	44644		Jacob Processis	STATE AND ADDRESS OF THE PARTY											

giendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

PASTOS

10. En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11. El ramoneo se verificará con podón ó con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pie alguño.

12. La especie y número de cabezas de

Pundado en és na constitut

ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares tocante el ganado de cerda.

13. Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares, y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14. La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vias pastoriles que estén en uso, y, á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15. Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles à beneficio del monte.

16. Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrio una sola piara el de cerda y una

abes de colicentes estantes de care la care la compansión de la compansión estación el care la care de care la

sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino perteneciente à varios usuarios podrá entrar separadamente si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará à cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar al monte con arreglo al reparto acordado.

17. La Comisión de Montes del Ayunta-

.aofia conis

miento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

18. En el aprovechamiento de bellotera ó montanera no podrá procederse al vareo sino cuando el fruto se halle en completo estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, ó sea de frente, á fin de evitar la destrucción de los brotes ó renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexibles, y cuidando de sacudir con ellas moderadamente las copas para no causar daños al arbolado con la caída excesiva de la hoja.

19. Se prohibe á los pastores ó conductores del ganado utilizar, para sus precisas atenciones, otras leñas que las muertas ó rodadas.

20. El alcance de las piñas se verificará á gancho ó gorguz, y de ningún modo á golpe de varal.

21. Los casqueros y tendederos de la piña se situarán en los puntos más despejados de plantas arbóreas que á este fin se determinarán y consignarán en el acta de entrega.

22. Para tapar y tostar la piña se emplearán solo las hojas y ramas muertas y rodadas, y las leñas procedentes de plantas secundarias como la jara, la retama, el tomillo, etc., no permitiéndose más herramienta que el azadón para obtener estas últimas, y el rastrillo de dientes muy espaciados para las primeras.

23. De esta última manera se hará la recolección de brozas en los raros casos en que por circunstancias especiales se permita esta clase de aprovechamiento.

24. El aprovechamiento de resinas solo podrá tener lugar en los árboles que para ello se señalen, y no podrá señalarse ninguno que mida diámetro menor de 25 centimetros á un metro del suelo.

25. De ordinario la resinación será á vida, aplicándose el sistema Hougues, y las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara serán, respectivamente, las siguientes:

Entalladu:	ra del	primer año	0,50	metros
· Id. ·	del	segundo		id.
Id.	The second secon	tercero	in the second of the control of the second o	id.
Id.		cuarto		íd.
Id.		quinto		id.
				5,015-2117-250

Total de las cinco entalladuras, ó sea longitud de la cara: 3,40 id.

26. No podrá abrirse queva cara sino cuando la altura ó conformación del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

27. Cada campaña anual para el aprovechamiento durará, lo más, ocho meses y
medio, á contar desde el día que se fije para
comenzarla, entendiéndose comprendidas en
dicho plazo las labores preparatorias, las
operaciones de resinación y la recolección
de miera, vasijas, etc., y que las operaciones
de resinación deberán empezarse quince días
después que dichas labores preparatorias.

28. La duración de los contratos de aprovechamiento de resinas será, cuando menos, de cinco años, y en caso de extenderse á mayor número, éste deberá ser divisible en períodos de cinco.

29. Sin perjuic o de lo dicho en la condición 25, podrá autorizarse la resinación á muerte en los árboles de corta desde cinco años antes que ésta haya de tener efecto. En tales casos se permitirá que, así el número como las dimensiones de las caras, sean los más apropiados para obtener la máxima producción resinosa durante los expresados cinco años. 30. Para la obtención del corcho no podrá ser descortezado ningún alcornoque cuyo tronco mida, á la altura del pecho, menos de cincuenta centímetros de circunferencia, como tampoco las ramas que tengan menos de treinta centímetros de circunferencia en su base ó punto de arranque.

31. No podrá arrancarse corcho que tenga menos de ocho años, y, en armonía con esto la concesión de esta clase de disfrutes se hará de ordinario para el plazo de diez años como máximum, durante el cual solo podrán verificarse dos pelas, obteniéndose en la primera, además del corcho de edad no menor que la expresada, el bornizo de los árboles que á este efecto se señalen, y debiendo arrancarse en la segunda todo el corcho que tenga ó exceda de los citados ocho años, cualquiera que sea su grueso y calidad.

32. Las operaciones de descorche se harán de modo que las incisiones ó cortes, tanto horizontales como verticales, sean perfectamente limpias y sin que hieran la capa-madre, y la separación del corcho se verificará cuidando de evitar el desprendimiento ó arrastre de la mencionada capa-madre.

33. El arranque del corcho se hará en toda la superficie del árbol, tanto en el tronco como en las ramas, sin dejar adheridos pedazos sueltos.

El descorche del bornizo se verificará solamente en el tronco y ramas madres de los árboles señalados para este objeto.

34. Deberá cuidarse también de no dañar, raspar, desgarrar ni quitar, bajo pretexto alguno, la corteza-madre al verificar las catas.

35. Queda terminantemente prohibido el descorchamiento de los troncos y ramas notoriamente enfermos, y asimismo la corta. extracción y disfrute de árboles, ramas y demás que constituyan el aprovechamiento esencialmente maderable y leñoso del monte como también de los alcornoques secos y de los que perezcan durante la temporada del aprovechamiento por efecto del descorche, decrepitud ó por accidentes admosféricos ó de otra clase.

36. En las operaciones del descorche deberán emplearse operarios diestros é inteligentes, usando instrumentos perfectamente afilados, cuidando de que no se causa daño alguno á los alcornoques y prohibiéndose terminantemente la práctica viciosa de golpear el corcho con la cabeza del hacha al tiempo de arrancarlo.

37. La recolección del esparto principiará dentro de los meses de Junio ó Julio y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.

38. Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la repelación, ó sea, el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer queda producción al siguiente año, y limpias de los brotes secos y enfermizos.

39. La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar á practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

40. El aprovechamiento del palmito no podrá dar principio antes del día 1.º de Mayo, y quedará terminado el 30 de Septiembre.

41. La corta del palmito se hará con instrumentos bien afilados, dando los cortes lo más bajo que sea posible, sin dejar brotes reviejos ni ramas secas, siendo obligación del rematante, concesionario ó usuario el rozar todas las matas sin elegir las de mejor ca idad, y debiendo dejar perfectamente limpio de despojos el sitio del disfrute.

42. El aprovechamiento del palmito comprende solamente las hojas de las matas quedando terminantemente prohibido el arranque de la raiz.

43. Son aplicables estrictamente á esta

clase de aprovechamientos las dos prohibicioneo que con respecto á los de esparto, establece la precedente regla 39.

44. El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

45. En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamo, uso del hurón y caza de terminadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

46. Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licenc as parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle; sin cuyo requis to serán nu as.

47. La explotación de canteras para la extracción de pied as, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán á zanja-abierta, con ta ud cuya base será de un cuarto ó un quinto de altura, y se practicarán á hecho ó filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á las que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

48. Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extraccción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados y, en general, las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán solo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.

49. La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

50. Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y tallares, y solo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.

51. Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

52. No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento: en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación, sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección ó por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión; y con respecto à los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

53. A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento ó del p azo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado, en cada

uno de los distintos casos determinados en la regla anterior, del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

Núm. 1274

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Transportes.

En la Gaceta de Madrid corres. pondiente al día 17 del actual, se hallan insertas la exposición y Real decreto siguientes:

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: La ley de 20 de Marzo de 1900, que creó el impuesto de transpories, declara sujetas al mismo las mercancías de todas clases que circulen en el interior del Reino por tierra ó por los rios, siendo la cuantía del impuesto, según el art. 4.º, el 5 por 100 del precio del transporte; pero como las leyes establecen bases generales sin descender á detalles, y los reglamentos dictados para la ejecución de aquéllas no deben ser casuistos, los actos administrativos demuestran muchas veces la necesidad de ampliar por medio de disposiciones complementarias las consignadas en las leyes adjetivas. Así ocurre con el transporte por flotación de maderas cuando se utiliza la corriente de los rios. Es innegable que, con arreglo á dicha ley, este tráfico está sujeto al impuesto; lo es también que su cuantía ha de ser el 5 por 100 del precio del transporte, y si éste no fuera conocido, se compensará á razón de 10 céntimos de peseta por cada kilómetro y quintal métrico, según previene el art. 32 del reglamento de 20 de Marzo de 1900; pero al llevar á la práctica estos preceptos, advierte la Administración la dificultad de exigir el 5 por 100 del precio del transporte, por no ser aquél conocido á causa de no estar sujeto á tarifas, ni ser fijo, sino eventual; tampoco deben exigirse 10 céntimos de peseta por kilómetro y quintal métrico, porque esto equivaldría á suprimir la industria, pues tanto por el largo trayecto que estas conducciones han de recorrer á causa del tortuoso curso de los rios, como por el aumento de peso que las maderas van adquiriendo al permanecer mucho tiempo en el agua, el importe del impuesto excedería en muchos casos del valor de las mercancias.

Urge, pues, ampliar el reglamento citado con una disposición que armonice los intereses del Tesoro con los del contribuyente y facilite el cumplimiento del precepto legislativo, determinando cual sea el precio sobre que ha de exigirse el impuesto en este género de trans-

Fundado en estas considera-

ciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Mádrid 14 de Agosto de 1901. SEÑORA: A L. R. P. de V. M. Angel Urzáiz.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Los transportes de maderas flotantes por las vías fluviales en el interior del Reino, están sujetos al impuesto del 5 por 100 sobre su precio.

Art. 2.° El precio del transporte se determinará, para los efectos de la exacción del impuesto, por el importe de los jornales de los peones que impulsen o dirijan las maderas, el de las indemnizaciones que se paguen á los dueños de molinos ó azudes, el de los arbitrios que se satisfagan á los Ayuntamientos por cuyos términos municipales circulen las maderas y cualquier otro desembolso análogo que el transporte ocasione.

Art. 3.° Los remitentes ó consignatarios de las maderas presentarán en la Administración de Hacienda, con tres días de anticipación al en que la expedición deba verificarse, una relación jurada, en la que consten todos los datos á que se refiere el artículo anterior.

La Administración de Hacienda, en vista de dicha relación, procederá á liquidar el impuesto correspondiente.

Art. 4.° Las Jefaturas provinciales de Montes no expedirán las guías que deben acompañar á las conducciones sin la previa presentación de la carta de pago que acredite haberse realizado el ingreso de la cantidad liquidada por el impuesto, y diligenciarán dichas guías con una nota en que se haga constar, bajo la firma del Ingeniero, la presentación de la carta de pago y el número de la misma.

Art. 5.° La Guardia civil y la forestal impedirán la circulación de las maderas cuyos remitentes ó consignatarios no justifiquen haber satisfecho el impuesto de transportes.

Siempre que los individuos de dichos Cuerpos intervengan en casos de defraudación del impuesto, denunciarán el hecho á la Delegación de Hacienda de la provincia, la cual dispondrá la formación del oportuno expe-

diente de defraudación.

Art. 6.° El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones convenientes para la ejecución

de este decreto.

Dado en San Sebastián á
quince de Agosto de mil nove-

cientos uno. — María Cristina. — El Ministro de Hacienda, Angel Urzáiz.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y personas á quienes pueda interesar.

Segovia 19 de Agosto de 1901. — El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN. :etaetig

sie smich al de birball de navaonie

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Miguel Lanuza Roselló en su cargo de Secretario del Ayuntamiento de Sóller, en esa provincia, la Sección de G. bernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 20 de Abril pasado, ha examinado la Sección de Gubernación y Fumento el expediente relativo á la suspensión del Secretario del Ayuntamiento de Sóller (Baleares), D. Miguel Lanuza y Roselló, del cual resulta:

Que el Alcalde de Soller, en 7 de Noviembre de 1895, suspendió al referido Secretario por ser Vicepresidente de la Junta de gobierno de la Sociedad El Gas, que tenía la contrata del alumbrado público, por estimarle incapacitado, con arreglo al núm. 5.º del art. 123 de la ley Municipal, cuya providencia fué confirmada por el Gobernador civil en 23 de Diciembre del mismo año; é interpuesto recurso contencioso administrativo contra el acuerdo del Gobernador durante el periodo de prueba, se justifico que en 16 de Febrero, y en el mes de Mayo, ambos de 1896, Lanuza había cesado en el cargo de Vicepresidente y dejado de ser accionista de la Compañía arrendataria del alumbrado, pero el Tribunal provincial confirmó el acuerdo del Gobernador en sentencia de 12 de Marzo de 1837:

Que el Ayuntamiento, en 16 de Enero del 96, declaró vacante el cargo de Secretario, anunciando la vacante en el Boletin oficial de 23 de Enero; que en la sesión de 13 de Febrero siguiente se nombró Secretario á D. Juan Bautista Enseñat; que en la sesión del día 24 de Julio de 1897, se admitió la dimisión á Enseñat y se declaró nuevamente la vacante, insertando el anuncio de la misma en el Boletin oficial de 23 de Julio, y en la sesión del día 25 del siguiente mes de Septiembre se nombro Secretario en propiedad á D. Luis Palou Past r, informando ahora el Ayuntamiento que, pir virtud de los acuerdos en que se admitió la dimisión à Enseñat y fué numbrado Palou, los que se adoptaron por el voto de dos terceras partes del total de Concejales, quedó separado y destituido D. Miguel Lanuza.

No consta que contra los precitados acuerdos se interpusiera recurso alguno por D. Miguel Lanuza.

Que á instancia de Lanuza fué repuesto en su cargo y se le alzó la suspensión por acuerdo de 9 de Noviembre de 1897, del Gobernador civil de Baleares, fundado en que la suspensión no podía convertirse en destitución, por cuya causa eran ilegales los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento.

Que á instancia de D. Juan Joy, el Cobernador civil de Baleares dictó nueva providencia en 3 de Diciembre

de 1899, disponien la que D. Miguel Lanuza volviese al estado de suspension en que se hallaba por virtud de la sentencia del Tribunal provincial; fundase este acuerdo en que el señor Lanuza estaba en realidad destituido por el Ayuntamiento, y en que la anterior providencia gubernativa de 9 de Noviembre de 1897, no habia podido modificar la de 23 de Diciembre de 1895, confirmada ésta por la sentencia de 12 de Marzo de 1897, pues el art. 29 de la ley Provincial establece que los Gobernadores no podrán modificar ó revocar sus resoluciones cuando sean declaratorias de derechos ó hayan servido de base á una sentencia judicial.

Que D. Miguel Lanuza acudió con recurso de queja ante V. E. en 18 de Septiembre de 1900, exponiendo: que debía ser repuesto en el cargo de Secretario porque había cesado la incapacidad, no pudiendo ser ilimitada la suspensión; que no había sido destituido en forma por el Ayuntamiento; que con fecha 19 de Diciembre de 1899 había suplicado al Sr. Gobernador civil que modificase su providencia de 3 de Diciembre de 1899; y que no habiendo resuelto nada dicha

Autoridad podía ser repuesto por V. E. Que concedida audiencia á los interesados por la Dirección general de Administración, presentó Lanuza varios documentos, y entre ellos una certificación expedida por el Alcalde accidental de Sóller, en la que consta que aquél fué nombrado Secretario en 4 de Abril de 1883, de cuyo cargo no había sido separado, habiéndole desempeñado siempre con una conducta intachable.

Que la Sección primera de la Dirección general de Administración entendió que procedía estimar el recurso de Lanuza, reponiéndole inmediatamente; preponiendo además que se oyese el parecer de esta Sección, por tratarse de un caso especial en el que habían intervenido los Tribunales y para que informase sobre si la suspensión de los Secretarios de Ayuntamiento puede ser indefinida o tiene que sujetarse à plazo fijo, y sobre si contra las providencias de los Gobernadores confirmando ó revocando otras de los Alcaldes sobre separación temporal ó definitiva de los Secretarios cabe recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación ó deben entender los Tribunales provinciales de lo Contencioso:

Según el art. 122 de la ley Municipal, á los Ayuntamientos corresponde el exclusivo nombramiento de sus Secretarios, y el 124 les da facultad para destituirlos, bastando que á la adopción del acuerdo concurran las dos terceras partes de l's Concejales; de manera que preceptos tan terminantes, inspirados en el criterio de atribuir este asunto à la iniciativa del Ayuntamiento principalmente, no purder ser interpretados sino con un análogo sentido de respetar lo que pert-nezca á las exclusivas facultades de las Cirpiraciones municipales, sin perjuicio de que el que se crea perjudicado entable el recurso de alzada que autoriza el articulo 171 de la ley, de un modo general.

Esto sentado, y atendido á que el Ayuntamiento de Sóller tiene facultades propias para separar á su Secretario, no cabe duda que, independientemente de la provincia gubernativa de 23 de Diciembre de 1895, y sentencia del Tribunal provincial de lo Contencioso de 12 de Marzo de 1897, ambas relativas solamente á la suspensión de D. Miguel Lanuza, los acnerdos del Ayuntamiento de 24 de Julio y 25 de Septiembre 1897 admitiendo la dimi-

ción á Enseñat, declarando vacante el cargo y nombrando Secretario á Palou, á cuyos acuerdos concurrieron más de las dos terceras partes de los Concejales, pues concurrieron 11, reviste implicitamente la separación y destitución de D. Miguel Lanuza, siendo firmes dichos acuerdos, pues ningún recurso consta se entablara.

En su consecuencia, la providencia gubernativa de 9 de Noviembre de 1897 reponiendo á Lanuza es nula, pues envuelve un nuevo nombramiento para el cargo, para lo que no tenia competencia el Gobernador, y asimismo es nula la providencia gubernativa de 3 de Diciembre de 1899, derivada de la anterior, por la que se restituye á Lanuza al estado de suspensión en su cargo de Secretario, no obstante que en la expresada fecha ya no lo desempeñaba legalmente, por haber sido separado á virtud de los acuerdos relativos á Enseñat y Palou.

No puede, pues, ser repuesto don Miguel Lanuza, siendo además de observar que su escrito de 19 de Diciembre de 1899 solicitando que el Gobernador civil modificara su acuerdo del día 3, trasladado el 5, aparte que lo procedente era haber recurrido en alzada ante V. E., fué presentado, según su fecha, después del plazo de diez días que la ley Provincial fija para apelar contra las resoluciones

gubernativas. Entrando en el examen de los dos puntos consultados por la Dirección general de Administación, expondrá el Consejo que la suspensión no puede ser indefinida; pero que el plazo de la misma, no fijándolo la ley, dependerá de las circunstancias de cada caso, y que esta materia, tanto en los casos de suspensión como en los de destitución, puede recurrirse en alzada ante el Gobierne contra las providencias de los Gobernadores civiles dictadas á consecuencia de recursos entablados contra las resoluciones del Alcalde ó Ayuntamiento.

En efecto, si el Gobierno es el llamado por el artículo 124, párrafo segundo, à resolver en definitiva oyendo á este Consejo, en el caso en que el Gobierno civil tome la iniciativa para suspender ó destituir á un Secretario, parece armónico con este precepto legal el autorizar la misma superior intervención del Gobierno, rodeada de garantias de imparcialidad, en el caso en que el Alcalde adopte la suspension ó el Ayuntamiento acuerde la destitución, á fin de amparar en el ejercicio de sus cargos á los Secretarios contra los excesos de las pasiones de localidad, si bien para que el Gobierno conozca será necesario que se entable la oportuna alzada contra la providencia del Gobernador, al que habrá de recurrirse en primer término.

Además, examinando á fondo el articulo 124, se observa que tanto la suspension como la destitución, en cuanto á sus causas y fundamentos, entran en el orden de las facultades discrecionales de la Administración, las que no consienten recursos contenciosos, pues la gravedad de la causa, en cuanto à la suspensión, corresponde apreciarla exclusivamente à las Autoridades del orden gubernativo, y sobre esta apreciación no cabe controversia ante la jurisdicción contenciosa, y en cuanto á la destitución puede decirse lo mismo y aun más, pues para que sea válida, acordándola el Ayuntamiento, basta que la acuerden las dos terceras partes de los Concejales gas as asoneoficaes

Por último, las cuestiones de suspensión y destitución de Secretario no están comprendidas en la Real orden de la Presidencia de 4 de Marzo de 1893, como susceptibles de entenderse apurada la via gubernativa por el acuerdo del Gobernador civil para el efecto de acudir ante el Tribunal provincial de lo Contencioso, y esta cita legal basta por si sola para resolver la consulta en los términos que la Sección tendrá la honra de proponer.

En atención á las razones expuestas, la Sección de Gobernación y Fomento

es de dictamen:

1.º Que debe desestimarse la instancia de D. Miguel Lanuza y Rosello, pues quedó destituido de la Secretaria del Ayuntamiento de Sóller por virtud de los acuerdos de 24 de Julio y 25 de Septiembre de 1897, contra los que no interpuso recurso alguno.

2.° Que la suspensión de los Secretarios no puede ser indefinida, dependiendo su duración en cada caso de lo que se resuelva por Autoridad competente, en vista de las circunstancias

de la suspensión.

3.° Que las providencias y acuerdos de los Alcaldes y Ayuntamientos sobre suspensión y destitución son apelables ante el Gobernador civil, y que de la resolución de éste cabe apelar ante V. E. dentro del plazo legal.»

Y conformándose S. M. el Ray (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1901.—P. C., C. Groizard.

Sr. Gobernador civil de Baleares.

(Gaceta del 16 de Julio de 1901.)

Ministerio de la Gobernación.

attinco collaldatna caetnoer ab

Dirección general de Administración.

Circular.

Debiendo procederse á la publicación de los escalafones definitivos de Secretarios-Administradores de Juntas provinciales de Beneficencia y del Cuerpo de Aspirantes á dichas plazas, según previenen las facultades 12 y 13 del art. 7.º de la Instrucción de Beneficencia particular de 14 de Marzo de 1899, a cuyo efecto, y según prescribe la circular de 12 de Abril del mismo año, se señaló un plazo prudencial para que los Administradores de Beneficencia presentasen las hojas de servicio correspondientes, asi como los que se creyesen con derecho á figurar en el Cuerpo de Aspirantes los documentos en que apoyan su derecho:

Resultando que en 1.° de Septiembre de 1900 se concedió por nueva circular un segundo plazo de dos meses para presentación de documentos, que dió por resultado el escalafón provisional publicado en la Gaceta de 20 de Diciembre del año último.

Resultando que son varios los Administradores que no han cumplido con aquella prescripción, y que muchos de los aspirantes no han justificado debidamente su derecho, y como quiera que en la publicación de este escalafón debe evitarse todo error y omisión que pueda causar perjuicio á los que debiendo figurar en él se hallen en uno ú otro caso;

Esta Dirección general ha acordado que por las Juntas provinciales de Beneficencia se haga entender á los Administradores la obligación en que están de presentar, si no lo hubiesen efectuado, los documentos acreditativos de su derecho á figurar en el escalafón, así como la necesidad de que cuantos tengan derecho á su inclusión en el de Aspirantes justifiquen debidamente sus condiciones; para lo cual se publicarán anuncios en los Boletines oficiales de las provincias fijando un tercero y último plazo de seis meses, durante el cual las personas que deseen figurar en los dos escalafones de Secretarios-Administradores y Aspirantes podrán presentar en esta Dirección los documentos justificativos de su derecho, y hacer cuantas reclamaciones y observaciones creyeran oportunas al referido escalafón provisional publicado en la Gaceta del 20 de Diciembre último.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1901.—El Director general, C. Groizard.

Sr. Gobernador civil de la provincia

(Gaceta del 6 de Agosto de 1901.)

Ministerio de Instrucción publica y Bellas Artes.

SUBSECRETARÍA.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la cátedra de Aritmética y Geometria, vacante en la Escuela provincial de Artes é Industrias de Málaga, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoria ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus

méritos y condicioues.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Escuela elemental de artes é Industrias de Almeria la plaza de Profesor de Dibujo geométrico, dotada con el sueldo annal de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en la Real orden de 7 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintiún años, y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditando este último extremo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el improrrogable término de tres meses, à contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Con las solicitudes presentarán los documentos que acrediten su capacidad legal y les méritos y servicios que les convenga justificar.

Cada opositor presentará al Tribunal antes del dia que se señale para

comenzar los ejercicios:

Primero, una Memoria en que se expongan el concepto de la asignatura y el plan, método y pormenores que se estimen mejores para la enseñanza.

Segundo, un trabajo de dibujo original, de carácter aplicable á la industria y de libre elección para el mismo opositor.

Los ejercicios serán cuatro, y se verificarán en Madrid en la forma si-

guiente: .Madiso d'Allin

A El primer ejercicio consistira en hacer á pulso un croquis acotado de un modelo de máquina, de una parte de ella, ó de un fragmento arquitectónico, que el Tribunal señalará en el momento de empezar el ejercicio.

Los opositores, sin comunicarse entre si ni con nadie, y bajo la vigilancia de uno ó más individuos del Tribunal, harán por medio del croquis antes dicho el dibujo con sombras geométricas del modelo propuesto, delineandolo en dos proyecciones y en una sección, sujeto todo á la escala que se haya señalado con anticipación, y lavando las sombras y todo el dibujo, ya con tinta china, ya con colores convencionales, según los casos, en el tiempo y sesiones que el Tribunal determine.

Terminado este ejercicio, el Tribunal comparará los trabajos con los croquis respectivos, y resolverá en votación secreta, y por mayoria que no baje de cuatro votos, qué opositores puaden continuar los ejercicios; entendiéndose que los demás quedan elimi-

nados de la op sición.

B En el segundo ejercicio, todos los opositores aprobados en el anterior proyectarán la realización de un mismo objeto decorado, con su trazado comprendido dentro de los limites del dibujo geométrico aplicado á las artes industriales. Este objeto será determinado por el Tribunal en el momento de comenzar el mismo ejercicio.

Este ejercicio, en el que los opositores no podrán comunicar entre si ni con otra persona, se dividirá en dos partes: en la primera, se hará un croquis, determinando claramente las formas generales y dimensiones del objeto; y en la segunda, se pondrá en limpio (en la escala que con anterioridad se fije), el mismo objeto, de modo que quede debidamente detallado, y representados con tintas convencionales los materiales que hubieran de entrar en la construcción y decoración.

Para una y otra de estas dos sucesivas operaciones el Tribunal fijará el tiempo necesario, y una vez terminados los trabajos, se compararán por los Jueces, los cuales podrán pedir á los autores las explicaciones que juzguen necesarias.

C El tercer ejercicio consistirá en contestar el opositor á las preguntas ú objectiones que el Tribunal le dirija acerca de la Memoria presentada.

D En el cuarto ejercicio, cada opositor hará una exposición sencilla, pero detenida y sin limitación de tiempo, del pensamiento y condiciones del asunto representado en el trabajo original que haya presentado al comenzar la op sición. Después responderá à las objeciones ú observaciones que el Tribunal le dirija.

Una vez terminada la oposición, se expondrán al público durante tres días los trabajos de los opositores.

En todo lo que expresamente no se

determina, el precedimiento de esta oposición se ajustara en lo posible à las disposiciones del reglamento de 27 de Julio de 1900.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en el tablón de anuncios de las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades competentes dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 2 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del 7 de Agosto de 1901.)

Núm. 1276 Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en la ejecutoria procedente de la causa seguida contra Román Arranz Pérez y otro, por hurto de pinos, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Una casa en el casco del pueblo de Sauquillo, en la calle de la Iglesia, señalada con el número doce, que mide diez pies de ancha por cuarenta de larga, consta de planta baja, y linda á Oriente, con otra de los herederos de Cipriana López; Mediodia, con la citada calle, donde tiene su puerta de entrada, y Poniente, otra de los herederos de Francisca Sanz; tasada en treinta pesetas.

La subasta tendrá lugar el día diez y ocho de Septiembre próximo, y hora de las diez, en la sala Audiencia de este Juzgado, y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en dicha subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la ta-

sación.

Y sale á subasta sin suplir previamente la falta de título de propiedad por carecerse de ellos.

Dado en Segovia á diez y nueve de Agosto de mil novecientos uno.-El Escribano, Eduardo García. - V.º B.º: El Juez de primera instancia, Pedro Diez Villalobos.

a december Núm. 1203

Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.

Don Lucio Eduardo Slocker y Pola, Juez de instrucción de este partido. Por la presente requisitoria, ruego y encargo á todas las autoridades, asi civiles como militares y agentes de la policia judicial de la Nación, procedan á la busca, captura y conducción a este Juzgado con las seguridades convenientes y juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, siempre que no acreditasen su legitima procedencia, de un copón de plata con varias formas consagradas; un portaviatico de idem; dos crismeras de idem, conteniendo los santos ólios y crisma, una conchi de metal blanco; una corona pequeña de dicho metal, y sobre sesenta pesetas en plata y calderilla; todo lo cual fué robado en la noche del treinta al treinta y uno de Julio ultimo, de la Iglesia del pueblo de Aragoneses; pues así lo tengo acordado en auto de este dia en el sumario que instruyo con dicho motivo.

Dado en Santa Maria de Nieva a primero de Agosto de mil novecientos uno. - Lucio Eduardo Slocker .- El actuario licenciado, Pedro A. Labrador.

IMPRENTA PROVINCIAL.